

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

*Edicto*

En el expediente de quiebra de Casajardín de Promociones Inmobiliarias, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, y en el ramo separado correspondiente, se ha dictado auto de fecha 26 de abril de 2004, el cual ha adquirido firmeza, aprobando el siguiente convenio:

Auto del Magistrado-Juez don Rafael Espejo-Saavedra Santa-Eugenia.

En Madrid, a veintiséis de abril de dos mil cuatro.

#### Hechos

Primero.—Por el Procurador don Julián Sanz Aragón, en nombre de Construcciones Marcon, S.L., se presentó la siguiente propuesta de convenio, que fue ratificada por el representante legal de la quebrada:

«Artículo 1. El presente Convenio afecta a todos los acreedores de la sociedad, que figuran en la lista confeccionada en su día por el Síndico, verificada por el Sr. Comisario de la quiebra, y aprobada por los acreedores en juntas de reconocimiento y graduación de créditos.

Artículo 2. Pacto de las deudas.—La entidad mercantil Casajardín de Promociones Inmobiliarias, S.A., pagará a todos sus acreedores a través de la liquidación extrajudicial de todo el patrimonio, es decir, bienes y derechos de la citada mercantil.

Artículo 3. Liquidaciones.—A tal fin, a través del presente Convenio, se nombran dos Liquidadores mancomunados, que ostentarán la representación de todos los acreedores frente a la sociedad quebrada, cuyos cargos recaerán en las siguientes personas:

A) En representación de los acreedores Construcciones Marcon, S.A., como máximo acreedor recayendo la designación en don Pedro Conesa Sánchez.

B) Un representante de la mercantil en quiebra, designando desde este momento al letrado don Antonio Bartolomé Muñoz-Vidal Bernal.

Para el supuesto en que alguno de los designados no aceptase el cargo, o bien renunciase al mismo por cualquier causa, tanto el banco, como los trabajadores y mercantil quebrada, tendrán plena facultad para designar cualquier otra persona que les represente en sustitución de los inicialmente designados.

Artículo 4. Como se ha dicho, los Liquidadores designados tendrán carácter Mancomunado, por lo que forzosamente cualquier decisión tendrá que ser adoptada por unanimidad de sus componentes.

Artículo 5. Proceso liquidatorio.—Desde el mismo día en que se declare la firmeza del presente

convenio, los Liquidadores mancomunados iniciarán el proceso liquidatorio con arreglo a las siguientes fases:

A) Examen y graduación de todos los créditos recogidos en las listas de acreedores confeccionadas por el Síndico y supervisadas por el Sr. Comisario, actualizándolos con los créditos de la masa y otros posteriores a la confección de las listas.

B) Enajenación y venta de todos los bienes y derechos de la mercantil.

C) Pago a los acreedores en proporción a sus créditos.

Artículo 6. Enajenación y venta de los bienes y derechos de la mercantil.—Con carácter previo a la realización de cualquier acto de disposición de los bienes y derechos de la mercantil quebrada, los liquidadores procederán a realizar los correspondiente informes periciales respecto al valor de todos los bienes que hayan de ser objeto de liquidación.

La mencionada valoración deberá ser realizada forzosamente por una sociedad de tasación debidamente homologada por el Banco de España.

Una vez realizadas dichas valoraciones, los Liquidadores procederán de inmediato a vender todo el patrimonio de las Sociedades siempre por un valor mínimo equivalente al precio de tasación.

Para el supuesto en que no resultara posible la venta de todos o algunos de los bienes por los precios mínimos de tasación, los liquidadores procederán a una subasta notarial de los mismos, adjudicándolos a la mejor postura.

El dinero que se obtenga como consecuencia de las enajenaciones, será ingresado en una cuenta bancaria aperturada al efecto, para su posterior pago a los acreedores.

Artículo 7. El auto de aprobación judicial de este Convenio, o en su caso el mandamiento que con base al mismo despacho el Juzgado, será presentado en los Registros de la Propiedad y Mercantil y en cada uno de los Tribunales y Juzgados que hayan conocido de los procedimientos que se sigan contra la Mercantil quebrada, y ello con el fin de dar por terminados dichos procedimientos y proceder a la cancelación de cualquier traba que se hubiere practicado; quedando obligados los acreedores a realizar lo menester para que se cumpla este artículo.

Artículo 8. Con el cumplimiento de las obligaciones que en el presente convenio asume la mercantil Casajardín de Promociones Inmobiliarias, S.A., quedarán extinguidas todas las relaciones de dicha Sociedad con sus acreedores. En este último supuesto la cesión solutoria que se regula en este Convenio mediante liquidación, tiene plenos efectos liberatorios para la mercantil, sea cual fuere el resultado económico de la liquidación, entendiéndose dicha renuncia expresa por parte de los acreedores en cualquier cantidad que quedara pendiente de recibir si el producto de dicha realización no cubriera íntegramente el importe de la deuda.

Artículo 9. Como se ha dicho antes, a partir de la aprobación del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, anotaciones preventivas, trabas o retenciones se hallen establecidas sobre cualesquiera bienes, derechos, o

acciones de toda índole que correspondan a la mercantil quebrada, quedando obligados los acreedores que hubiesen obtenido las trabas correspondientes a cumplir los trámites precisos para la cancelación o levantamiento de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del Convenio. Los acreedores que omitieren en dicho plazo cumplir dicha obligación sufrirán la pérdida total de su crédito en concepto de sanción por dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que procedan para su cumplimiento forzoso.

Artículo 10. Los Liquidadores, ni ninguno de sus miembros asumen responsabilidad alguna que pudiera derivarse directa o indirectamente de las deudas o cualquier otro tipo de obligaciones que afecten a la sociedad.

Artículo 11. Para el ejercicio de todas las funciones que correspondan a los liquidadores, estos sin necesidad de poder especial otorgado por la quebrada, queda investida, como cláusula especial de este Convenio, que expresamente le confiere la mercantil Casajardín de Promociones Inmobiliarias, S.A., y todos los acreedores, con su aceptación judicial, de poder tan amplio y bastante como en derecho sea menester para que pueda vender bienes muebles e inmuebles y demás derechos, con facultades para otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fuere preciso; y, asimismo, tendrán facultades en fase liquidatoria para firmar pólizas y toda clase de documentos mercantiles, nombrar y despedir empleados, y librar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago, seguir y cancelar cuentas de cualquier banco, firmar talones, cheques y demás documentos mercantiles, contratar seguros, firmando las pólizas y cobrando en su caso las indemnizaciones que procedan, transigir derechos y acciones, someterse a juicio de árbitros, hacer y recibir requerimientos, comparecer por sí y en representación de la quebrada, en juicio, como actora o demandada, sustituir esta facultad mediante nombramiento de Procuradores ante toda clase de Tribunales, Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Juzgados de lo Social, Cajas e Institutos Nacionales, Dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o cualesquiera otros organismos promoviendo, instando, siguiendo o extinguiendo expedientes, juicios, de cualquier clase, y, en general, practicar toda clase de actos de gestión o comercio que las estipulaciones de este Convenio importe.

En definitiva, los liquidadores tendrán las mismas facultades que los Administradores de una Sociedad.

Artículo 12. Cesarán en sus funciones la Comisión de Vigilancia el día en que se haya cumplido el Convenio y hayan quedado realizado todos los bienes puestos a su disposición.

Artículo 13. Actuaciones y extrajudiciales de la comisión liquidadora en beneficio de la masa de la quiebra.—A partir de la aprobación del presente Convenio, la Comisión Liquidadora queda apoderada especialmente y con la amplitud que en derecho resulte necesario para que en nombre de la mercantil quebrada y de la propia masa de la quiebra puedan ejercitar todas aquellas acciones judiciales o extra-

judiciales que consideren oportunas a fin de reintegrar a la masa de la quiebra todos los bienes o derechos enajenados durante el periodo de retroacción de la misma, así como ejercitar cuantas acciones de nulidad y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin, quedando facultados para contratar los profesionales que consideren oportunos para el desarrollo de dichas actuaciones alcanzando acuerdos con dichos profesionales para el pago de sus honorarios y, en definitiva, quedando plenamente facultados para defender ante cualquier autoridad y clase de procedimiento los legítimos derechos de los acreedores de la mercantil en quiebra.

Artículo 14. La Sociedad Casajardín de Promociones Inmobiliarias, S.A., y todos los acreedores aceptan el presente Convenio y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento.

Artículo 15. Para cualquier cuestión derivada de este contrato, y para su interpretación y aplicación las partes se someten al laudo que por un sólo árbitro se dicte en arbitraje de equidad, comprometiéndose a cumplir y acatar dicho laudo. Surgida la cuestión, cualquiera de las partes deberá solicitar de la Asociación de la Región de Murcia para el Fomento de la Mediación y Arbitraje

“Med-Arb” la designación del árbitro que ha de dictar el laudo, tramitándose el arbitraje por el Reglamento del Procedimiento aprobado por dicha Asociación, en el que se incluye la posibilidad de mediación previa si las partes no se oponen a ello.

En Madrid, a uno de abril de dos mil tres.

Segundo.—Junto con la propuesta de Convenio se presentaron actas notariales de adhesiones al mismo de todos los acreedores reconocidos a excepción del Ayuntamiento de Cartagena y del Ministerio de Economía y Hacienda, y teniendo en cuenta que estos últimos tienen derecho de abstención, el porcentaje de adhesión es del 100 %. Asimismo, presentada dicha propuesta de Convenio se dio traslado a todos los acreedores y partes personadas sin que se haya efectuado alegación alguno.

#### Fundamento jurídico

Habiéndose presentado la proposición de Convenio después de hecho el reconocimiento de crédito, observadas que han sido las formalidades legales, y reuniéndose los votos precisos, es procedente aprobar el mencionado convenio, conforme a los

artículos 1.396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y los pertenecientes del Código de Comercio.

#### Parte dispositiva

Se aprueba el Convenio propuesto por la Instancia de la quiebra Construcciones Marcon y que consta transcrito en el hecho primero de la presente resolución. Firme este auto, dése publicidad al mismo mediante edictos que se insertarán y publicarán del mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismos Registros en los que se anotó el auto declarando la quiebra; procedan los Síndicos a entregar al quebrado todos los bienes, libros y papeles, rindiéndole cuenta de su administración en el plazo de quince días.

Lo que así se acuerda y firma, doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario, Rafael Espejo-Saavedra Santa-Eugenia y Francisco Ángel Carrasco García.—Firmado y rubricado.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de agosto de 2004.—El Secretario, Pedro Conesa Sánchez.—40.023.